SECRETARÍA. En la fecha paso la presente demanda al despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentran vencidos los cinco (5) días que se le concedieron a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 27 de septiembre de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE
Santiago de tolú, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO
Rad. 2021-00080-00

Vista la nota de Secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda dentro del término de 5 días hábiles que se le concedió en el auto del 07 de agosto de 2021, este juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,
RESUELVE:

1.- Recházese la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo por la parte demandante y por no cumplir con señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- De ella y sus anexos, hágase entrega a la parte demandante sin necesidad de desglose. Cancélese su radicación y desanótese en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez

Juzgado Juzgado 01 Santiago De

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado Nº _____
De fecha: _____
Secretaria: _____

Municipal Promiscuo Municipal Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2202c9b3e644143fcd8108884647ad8083628bf83daeca87e8e665cba8d908b
Documento generado en 28/09/2021 06:25:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica